

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le comunico que el apoderado de la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo solicitó aplazamiento de audiencia de pruebas por tener otra audiencia en otro despacho judicial. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 2014-000261-00
Demandante: EVIS DEL CARMEN PATERNINA VILLADIEGO
Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, informando sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas presentada por el apoderado de la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo por tener una audiencia en otro despacho judicial, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Que mediante escrito de fecha 1º de marzo de 2016 (Fls. 164-167), el apoderado judicial de la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, solicitó aplazamiento de la audiencia de pruebas que en audiencia inicial de fecha 26 de enero del año en curso (Fls. 155-158) se fijó para el día 2 de marzo de la presente anualidad a las 9:30 A.M., ya que tiene otra audiencia en el

Juzgado Segundo Laboral del Circuito, proceso con el radicado 2014-00077-00, a la misma hora, y además de ello la mencionada audiencia fue fijada el día 16 de abril de 2015, esto es con mucha antelación en relación a la fijada por este despacho, para ello el apoderado judicial de la parte demandada aportó el acta de audiencia celebrada ante el juzgado en mención donde consta la fijación de la fecha de audiencia.

Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contiene una norma expresa que rece lo concerniente al aplazamiento de audiencia de pruebas como tal, por lo que se hará extensible a lo establecido en el artículo 180, numeral 3, que establece lo siguiente:

“...3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento...”

Al tenor de lo dispuesto en el artículo que precede y aras de garantizar el derecho de defensa de la entidad pública demandada, se accederá a la solicitud de aplazamiento de audiencia de pruebas presentada por el apoderado de la E.S.E Hospital universitario de Sincelejo, y reprogramará nueva fecha para el día 14 de marzo de 2016 a las 9:30 A.M.

En base a lo anterior y para concluir, se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte accionada y se fijará nueva fecha de audiencia de pruebas.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Admítase la solicitud de aplazamiento de audiencia de pruebas presentada por el apoderado judicial de la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo por lo expuesto en la parte considerativa.

2.- SEGUNDO: Ordénese la práctica de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 14 de Marzo de 2016, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a los testigos y declarantes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

TMP